En Santiago de Chile, a 12 de septiembre de 2013.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por Oficio N°17430 de fecha 10 de junio de 2013 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "pulso-deportivo.cl", designación que acepté con fecha 15 de abril de 2013, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Empresa Asesoría Deportivas (Paola Andrea Duarte Devia), Rut. 13.493.386-0, con domicilio en esta ciudad, Pasaje Oscar Naranjo, de la comuna de San Miguel, correo electrónico paadud@gmail.com; 2) Manufacturas de Calzado Guante Ltda., Rut. 80.582.900-1, representado por Silva & Cia, con domicilio en esta ciudad, Hendaya 60 piso 4° de la comuna de Las Condes, correo electrónico nic@silva.cl; y 3) Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA, Rut. 91.408.000-2, representada por Beuchat, Barros & Pfenniger y en autos por el abogado don Fernando Urra Quiroz, con domicilio en esta ciudad, Europa 2035 de la comuna de Providencia, correo electrónico dominios@bbp.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "pulso-deportivo.cl.", suscitado entre las partes antes individualizadas.

1.4.- Desistimiento de Manufacturas de Calzado Guante Ltda.-

Que por resolución de fecha 11 de junio de 2013, fojas 6, cité a las partes a comparendo para el día lunes 1 de julio de 2013, bajo apercibimiento de tener por desistido de su solicitud, al segundo y/o tercer solicitante, en caso de no pagar oportunamente los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por carta certificada a las partes ya individualizadas, según consta a fojas 10 y 10 vuelta de autos. Que al comparendo no asistió el segundo solicitante, Manufacturas de Calzado Guante Ltda., ni dio cumplimiento al pagó de los honorarios fijados, fojas 23 de autos. Que por resolución de fecha 30 de julio de 2013, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por desistido de su solicitud del nombre de dominio "pulso-deportivo.cl a Manufacturas de Calzado Guante Ltda., resolución que fue notificada a las partes por carta certificada de la misma, según consta a fojas 60 y 60 vuelta de autos.

I.5.- Procedimiento.-

Que a fojas 23 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia arbitral, con la asistencia de don Fernando Urra Quiroz en representación de Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA, quien además dio cumplimiento al pago de los honorarios de árbitro. No asistió al comparendo, el primer solicitante, Empresa Asesoría Deportivas (Paola Andrea Duarte Devia), a quien le fue notificada el acta según consta a fojas 24 de autos.

I.6.- Periodo de Planteamientos.-

I.6.1.- Planteamientos de Empresa Asesoría Deportivas (Paola Andrea Duarte Devia).

La Empresa Asesoría Deportivas (Paola Andrea Duarte Devia) no presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto.

I.6.2 Planteamientos del Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA.

Consta a fojas 57 y siguientes que don Felipe Vinagre Larraín en representación de Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos. Señala que Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA es una empresa de medios de comunicación radiados y electrónicos, perteneciente a uno de los holding nacionales más importantes del país. Agrega que fue fundada en el año 1950 dedicado específicamente en el mercado de los medios de comunicación y difusión audiovisual y por internet, agrupando entre otras empresas a los Diarios La Tercera, La Hora, La Cuarta, Pulso, El Diario de Concepción, Revista Qué Pasa y Paula, radios Carolina, Duna, Beethoven, Zero, Paula, Promoservice, Disney y páginas web como zoominmobiliario.com, laborum.com, biut.cl, bizhoy.cl, tacones.cl y agrupemosnos.cl. Agrega que el nombre de dominio es una expresión compuesta de dos términos: "comunicaciones" y "pulso", de ello se sigue que se trata de una expresión que evoca el "pulso del deporte". A continuación cita las solicitudes de las siguientes marcas comerciales: Pulso Bursátil, Pulso Gerencial, Pulso Editorial, Pulso Estratégico, y de los nombres de dominio de que es titular pulso.cl, diariopulso.cl e ipulso.cl. Señala que estas expresiones han sido adoptadas por su representado para identificar y asociar publicaciones periódicas de su representada, signos que forman parte de su patrimonio protegidas por la Constitución Política de la República, art. 19 n°25. Cita el dictamen n°1127 de la Comisión Preventiva Central de fecha 28 de julio del año 2000 y cita el art. 14 del Reglamento de Nic Chile. Se refiere a las normas vigentes sobre abusos de publicidad y ley de protección al consumidor, cita el Código Chileno de Ética Publicitaria en cuanto define el avisaje publicitario y los artículos 4 y 13, señala que la solicitud de registro del primer solicitante infringe dichas normas. También cita la ley 19.496 sobre Protección al Consumidor, art. 1 que define la publicidad y art. 28 A. Señala que el nombre de dominio solicitado es peligrosamente similar a las expresiones previamente registradas por su mandante como nombres de dominio, pues todas ellas comparten íntegramente la denominación "pulso", la cual corresponde a aquella parte

verdaderamente distintiva y relevante, ya que el complemento "deportivo" incorporado en el nombre de dominio de autos resulta ser fácilmente confundible por parte del público consumidor con los complementos que identifican los productos de su mandante en el mercado como pulso-deportico, es decir, lo asociarán con una publicación de la sección del deporte del diario Pulso. Por otra parte señala que la solicitud de dominio pulso-deportivo.cl carece de la debida fisonomía e identidad que permita diferenciarlo en el mercado nacional de las marcas y nombres de dominio previamente registrados por su mandante. Se refiere a los principios de competencia leal y de ética mercantil, cita los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 10 del Convenio de Paris. También se refiere a los derechos válidamente adquiridos, que importa un reconocimiento al derecho al derecho y protección a la propiedad privada establecidas en la Constitución Política de la República y cita jurisprudencia. Fundamenta la inaplicabilidad del principio First Come First Served. Finalmente para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos acompaña los siguientes documentos: Impresión de página web de INAPI de la solicitudes de marca citadas; Impresiones de página web de Nic Chile de los nombres de dominio citados; Impresión del sitio web pulso.cl.

I.7 Etapa de Respuestas.-

I.7.1 Respuesta de Empresa Asesoría Deportivas (Paola Andrea Duarte Devia).

La Empresa Asesoría Deportivas (Paola Andrea Duarte Devia) no evacuó respuesta alguna a los argumentos expuestos por el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA.

1.7.2 Respuesta de Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA.

Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA no evacuó respuesta, ya que, la Empresa Asesoría Deportivas (Paola Andrea Duarte Devia) no expuso planteamientos.

I.8 Diligencia Probatoria.

Consta a fojas 61 de autos, que con fecha 13 de agosto de 2013, se llevó a efecto la diligencia probatoria consistente en inspección personal a la página web pulso.cl.

I.9 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 62 de autos, con fecha 21 de agosto de 2013 encontrándose vencido el Periodo de Respuestas y no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 3, que la Empresa Asesoría Deportivas (Paola Andrea Duarte Devia) con fecha 3 de septiembre de 2012 solicitó el nombre de dominio "pulso-deportivo.cl". También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA, lo solicitó con fecha 26 de septiembre de 2012.-

II.2 Que la Empresa Asesoría Deportivas (Paola Andrea Duarte Devia) no fundamentó su mejor derecho para solicitar la asignación del nombre de dominio en disputa como tampoco contra argumentó los planteamientos esgrimidos por el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA.

II.3 Que Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA fundamentó su mejor derecho en que es una empresa de medios de comunicación más importantes del país, fundada en el año 1950 y cita los medios de comunicación y difusión audiovisual y por internet, entre ellos el diario Pulso. Agrega que el nombre de dominio es una expresión compuesta de dos términos, de ello se sigue que se trata de una expresión que evoca el "pulso del deporte". A continuación cita las solicitudes de las marcas comerciales: Pulso Bursátil, Pulso Gerencial, Pulso Editorial, Pulso Estratégico y cita los nombres de dominio de que

es titular pulso.cl, diariopulso.cl e ipulso.cl. Señala que estas expresiones han sido adoptadas por su representado para identificar y asociar publicaciones periódicas de su representada, signos que forman parte de su patrimonio protegidas por la Constitución Política de la República, art. 19 n°25. Cita el dictamen n°1127 de la Comisión Preventiva Central de fecha 28 de julio del año 2000 y el art. 14 del Reglamento de Nic Chile. Se refiere a las normas vigentes sobre abusos de publicidad y ley de protección al consumidor. Señala que el nombre de dominio solicitado es peligrosamente similar a las expresiones previamente registradas, pues todas comparten íntegramente la denominación "pulso", la cual corresponde a aquella parte verdaderamente distintiva y relevante, ya que el complemento "deportivo" resulta ser fácilmente confundible por parte del público consumidor y lo asociarán con una publicación de la sección del deporte del diario Pulso. Por otra parte señala que la solicitud de dominio pulso-deportivo.cl carece de la debida fisonomía e identidad que permita diferenciarlo en el mercado nacional de las marcas y nombres de dominio previamente registrados por su mandante. Se refiere a los principios de competencia leal y de ética mercantil y a los derechos válidamente adquiridos, finalmente fundamenta la inaplicabilidad del principio First Come First Served.

II.4 Que debe considerarse, que de acuerdo a la documentación acompañada por Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA consta que ha solicitado el registro en Chile, fojas 42 a 48, de las marcas "Pulso Editorial", "Pulso Estratégico", "Pulso Bursátil" y "Pulso Gerencial". Que si bien dichas solicitudes de marcas no son idénticas al nombre de dominio en disputa, "pulso-deportivo.cl", si son engañosamente similares. Lo anterior, atendido que la denominación "Pulso" es el elemento central y distintivo de las marcas solicitadas previamente por el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA para identificar a su diario financiero "Pulso". Que dicho elemento central "Pulso" es idéntico al elemento central del nombre de dominio en disputa, ya que, el agregado "deportivo" no es un elemento que le aporte u otorgue una distinción al nombre de dominio que permita diferenciarlo de las solicitudes de marcas citadas y de su diario

Pulso, si no, muy por el contrario, los consumidores pensaran que se trata de la sección deportiva del diario Pulso. Cabe hacer presente que si bien de acuerdo a la documentación acompañada las marcas solicitadas por el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA aún no se encuentran concedidas, éstas solicitudes serán tomadas en consideración como un antecedente de mejor derecho, atendido que éstas fueron solicitadas para identificar al diario Pulso, por cuanto todas las solicitudes de marca son de fecha 27 de julio de 2011, es decir, más de un año antes que el primer solicitante pidiera el nombre de dominio en disputa, el 3 de septiembre de 2012, fojas 3 de autos. En consecuencia, éste sentenciador considera como un antecedente de mejor derecho sobre el nombre de dominio solicitado "pulso-deportivo.cl" que éste es engañosamente similar a las solicitudes de marca "Pulso Editorial", "Pulso Estratégico", "Pulso Bursátil" y "Pulso Gerencial" del Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA.

II.5 Unido a todo lo anterior, debe considerarse que el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA acreditó que es titular, entre otros, del nombre de dominio "pulso.cl" y "diariopulso.cl" fojas 40 y 41 de autos, engañosamente similar al nombre de dominio en disputa, de manera que si se le asigna el nombre de dominio "pulso-deportivo.cl" al primer solicitante, podría producirse confusión entre los usuarios de Internet a cerca de la procedencia de los productos y servicios ofrecidos, a través, de dicha página web.

II.6 Que debe considerarse que el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA es el creador y dueño del diario denominado "Pulso". En consecuencia, el nombre de dominio en disputa "pulso-deportivo.cl" corresponde en gran medida al nombre por el cual es conocido el diario "Pulso" del Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA., de manera que de otorgársele el nombre de dominio "pulso-deportivo.cl." al primer solicitante, con mayor razón se produciría confusión entre los usuarios de Internet a cerca de quien es el proveedor de los productos y servicios que se ofrecen, pues los usuarios de Internet pensarán que se trata de la sección deportiva del diario Pulso.

II.7 Atendido todo lo anterior, éste sentenciador ha llegado a la convicción que el nombre de dominio “pulso-deportivo.cl” identifica claramente los productos y servicios ofrecidos por el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA., a través, de su diario denominado Pulso.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa “pulso-deportivo.cl” al Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA representado por Beuchat, Barros & Pfenniger.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.